



RESOLUCION N°

0746

10 AGO 2017

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. N° 5.087.917”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. N° 5.087.917, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz Cesar.

Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”**.

Que mediante Auto N° 129 de fecha 11 de julio de 2016 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 27 de julio del año en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-3646 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. (Predio La Estancia), a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA.
3. Copia de la C.C. del peticionario.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria Departamento de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Paz Cesar.
5. Certificado expedido por el Ministerio del Interior en torno a la no presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto N° 146 del 4 de agosto de 2016, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se cumplió el día 06 de septiembre de 2016 y como producto de dicha actividad el 12 del mes y año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria. El peticionario mediante oficio recibido en la Corporación en fecha 12 de octubre de 2016, allegó respuesta parcial a los requerimientos efectuados. Así mismo el peticionario

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0746

de 10 AGO 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

manifestó lo siguiente: “Luego de obtener la Certificación Número 767 del 03 de Agosto de 2016 sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área de influencia del proyecto de instalación y Operación de la planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el Municipio de La Paz – Cesar, se desiste de la misma como se aprecia en el Auto de Desistimiento Numero 73 de 2016, por medio del cual el Ministerio del Interior acepta un desistimiento de la Certificación Número 767 del 03 de agosto de 2016 (se adjunta dicho documento), posteriormente se procedió a solicitar nuevamente la certificación con coordenadas ajustadas según corrección realizada por la autoridad ambiental del Cesar, CORPOCESAR, y se está a la espera de nueva certificación, el número de radicado es EXMTMI 16-0049978, una vez sea recibido será remitido a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, por tal motivo solicitamos prórroga para la entrega de dicha certificación, el cual no será mayor de 20 días.”

Que la prórroga solicitada fue concedida hasta el 13 de noviembre de 2016, conforme al artículo 17 del CPACA, sustituido por la ley 1755 de 2015.

Que en fecha 31 de octubre del 2016, el señor ORLANDO CRUZ VEGA, allegó certificación Número 1260 del 20 de octubre de 2016 del Ministerio del Interior, indicando que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto “Instalación y operación de la planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el Municipio de La Paz-Cesar”.

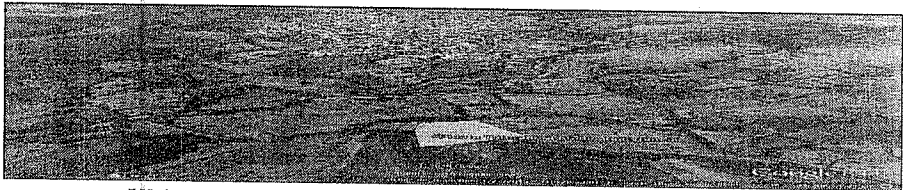
Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.

La Planta de trituración de materiales pétreos; se ubicará en la zona rural del municipio de La Paz exactamente en el Sector del Puente del Rio Chiriaimo, sobre la carretera nacional que del Municipio de La Paz conduce a San Diego - Cesar, dicho predio se denomina “La Estancia”.

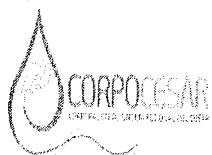
El proyecto objeto del permiso de emisiones atmosféricas se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

N	W
10° 20' 40.37"	73° 10' 11.69"
10° 20' 44.21"	73° 10' 10.53"
10° 20' 45.80"	73° 10' 10.07"
10° 20' 42.75"	73° 10' 10.19"
10° 20' 38.99"	73° 10' 6.17"
10° 20' 37.76"	73° 10' 8.15"



Ubicación de la Planta de trituración de materiales pétreos

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0746

CORPOCESAR-

de 10 AGO 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

2. ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).

Las emisiones atmosféricas se generarán producto de la operación de la planta de trituración de materiales pétreos consisten básicamente de material particulado (PM) y material particulado con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10).

Otras fuentes de emisión considerable de material particulado a la atmósfera, son las producidas en las siguientes operaciones:

- ❖ Acopio de material.
- ❖ Cargue y descargue de material crudo o terminado.
- ❖ Vías de acceso.
- ❖ Tránsito de volqueta

Según la información aportada por el peticionario; la planta de trituración primaria /secundaria a instalar está conformada de las siguientes partes:

- Un alimentador vibratorio de 1000X 4000 con tolva de 12 M3, rejilla, mesa de 2.70 mts, soporte estructural y unidad motriz con motores eléctricos de 15 HP.
- Una trituradora primaria de mandíbula 24 x 36 con boca de alimentación de 0.62 por 0.40 mts, con motor eléctrico de 75HP poleas y correas en V.
- Una trituradora secundaria de impactor de eje horizontal MIS 80, con boca de alimentación para 2 ¼" – 3", clasificada vibratoria 1850 3N, con tres pisos de clasificación y mallas de 3.00 x 1.10 mts; (abertura a elegir), diseño para trabajo pesado, unidad de vibración y motor de 30HP, con velocidad y ampliación variable para distintos materiales.
- Una banda transportadora de interconexión y retorno para trabajo en circuito cerrado.
- Un tablero con control eléctrico para uso a la intemperie, con arrancadores y protección para siete motores eléctricos, mando a distancia con capacidad total de 100HP a 440 voltios 60 HZ.
- Tres bandas transportadoras de salida de material.

Trituradora primaria de mandíbula, marca PARKER para triturar materiales de gran tamaño, esta máquina es alimentada por un equipo tipo molino por vibración, la alimentación de equipo es por excavadora hidráulica.

Trituradora secundaria de cono marca PARKER para triturar materiales de menor tamaño puede trabajar en línea y acoplarse.

Descripción del Procedimiento

Dependiendo de las características del material que se necesite sacar, el proceso de trituración se ejecutará en una o varias etapas, realizadas por el operador del equipo de trituración, según instructivo de trabajo.

El material crudo es depositado en la tolva de alimentación por un cargador o directamente de la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017**, por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

volqueta, del alimentador el material pasa a una criba de selección o clasificadora, allí se separa el material de mayor tamaño el cual puede ser utilizado como piedra para otros fines, o someterlo a trituración primaria, para algunos usos, o disminuir más su tamaño en una trituración secundaria para otros usos.

El material intermedio, resultante de la primera clasificación es sometido a trituración secundaria y/o terciaria, dependiendo de la utilización final que se le vaya a dar.

Los materiales así procesados se acopian por separado en la zona de patios o se mezclan en las proporciones necesarias de acuerdo con el uso

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.

En la información consultada para este tipo de plantas, y la estimación de emisiones y modelación de la dispersión para las plantas de trituración se identifican emisiones de polvo al ambiente y procesos de emisiones fugitivas, con las siguientes características: Partículas Suspendidas Totales (PST) grueso y finas con diámetro inferior a 10 micrómetros (PM10), generadas en varias actividades de la operación de la planta, como es: el descargue del material proveniente de las canteras o de las corrientes de agua autorizadas, en la tolva de recibo o en el centro de acopio, operación de bandas transportadoras del material procesado, el descargue del material triturado, el manejo y remanejo del material procesado, la operación en sus distintas actividades de operación de la planta trituradora, el Material Particulado fugitivo que se desprende de las pilas de almacenamiento hacia el ambiente por acción de los vientos, y el proceso de descarga del material.

Adicionalmente y de acuerdo a la información presentada por el peticionario en la estimación de emisiones y modelación de la dispersión Las emisiones producidas están conformadas particularmente de (Partículas Suspendidas Totales) y PM10 (diámetro aerodinámico menor a 10 um), las cuales son emitidas de modo fugitivo por diversas operaciones en lo relacionado con remoción de tierras y tráfico vehicular.

4. PUNTOS DE EMISIÓN:

De acuerdo al flujograma contenido en el expediente (CJA 180 - 2016) se identifican los siguientes puntos de emisión: bandas transportadoras (recolectoras y lanzadoras), transportador, pilas de almacenamiento (material 1"- ¾", arena) y alimentador.

Además se consideran puntos de emisión a pesar que no se encuentran en el flujograma del proceso que reposa en el expediente tolvas, zaranda vibratoria, carga y descarga a camiones, pilas de almacenamiento de agregado tránsito por las vías de acceso al proyecto.



Área donde se instalará la planta trituradora

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

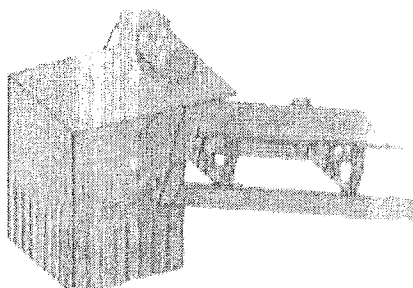
Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

5. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

Según la información aportada por el peticionario, para minimizar las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de trituración de materiales pétreos y demás actividades asociadas al proceso en las instalaciones de la planta.

El control del proceso de trituración se hace con el objeto de verificar que no haya material disperso en el aire al final de los transportadores, criba o primaria y que el material tenga el tamaño requerido para la utilización en los procesos de producción.

Sistemas de control de dispersión de materiales en el final de los transportadores y en las fuentes de generación de los mismos.



Así mismo para el control de las emisiones se desarrollarán acciones tales como:

- Inspección visual del material disperso en la zona de influencia de los puntos de operación y la reincorporación al proceso por gravedad del material particulado.
- Inspección visual del tamaño del material.
- Inspección del estado de las mallas.
- Un kit de lavado compuesto por una flauta y un tanque de 10.000 litros.
- En el caso de existir algún problema en el proceso, el operador del equipo de trituración deberá informar al encargado de trituración para tomar las correspondientes medidas correctivas.

Adicionalmente con el fin de evitar que los niveles de emisión de material particulado sobrepasen los niveles establecidos en la normatividad aplicable vigente y sobrepase la capacidad del área de contaminación marginal se implementarán medidas de mitigación y/o control como:

- Riegos periódicos en las áreas vías de circulación interna y de acceso al proyecto.
- Encarpado de volquetas que transporten el material.
- Conformación de cercos vivos y/o barreras que eviten un impacto visual y propagación del material particulado.
- Instalar mecanismos en la trituradora que sirvan como minimizadores de la emisión.
- Realizar mantenimiento periódico de la trituradora entre otros.

6. ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGÁ identificado con la C.C. No 5.087.917.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario. El modelo utilizado en la modelación fue el modelo SCREEN3.

El modelo SCREEN3 es una aproximación a las concentraciones extremas que pueden darse en caso de condiciones meteorológicas más desfavorables. Debe tenerse en cuenta que el modelo SCREEN3 tiene en cuenta combinaciones de velocidad del viento y estabilidad atmosférica que pueden incluso no presentarse en el sitio, por lo tanto los aportes en concentración realmente esperados son generalmente menores que los obtenidos en la modelación. Para Partículas Suspendidas Totales (PST) la Resolución 610 de 2010 del MAVDT estipula una máxima concentración de 300 µg/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas. De acuerdo al modelo, a 3000 m de distancia de la planta trituradora (distancia a la que se encuentra el municipio de Valledupar), esta aportaría un máximo de 0.015 pg/m³ de PST para un tiempo de exposición de 24 horas. Como norma anual la misma resolución establece un máximo de 100 pg/m³, de acuerdo a la modelación a 4400 m de distancia de la planta de trituración, esta aportaría un máximo de 0.004 pg/m³ de PST para un tiempo de exposición anual.

De igual forma cabe resaltar que la distancia entre la ubicación de la planta trituradora y el municipio de La Paz es de 3.728 Km aproximadamente.

En cuanto a PM₁₀, la Resolución 610 de 2010 del MAVDT estipula una máxima concentración de 100 pg/m³ para un tiempo de exposición de 24 horas. De acuerdo al modelo, a 3000 m de distancia de la planta de trituración, esta aportaría un máximo de 0.007 pg/m³ de PM₁₀ para un tiempo de exposición de 24 horas. Como norma anual la misma resolución establece un máximo de 70 pg/m³, de acuerdo a la modelación a 3000 m de distancia de la planta de trituración, esta aportaría un máximo de 0.0019 pg/m³ de PM₁₀ para un tiempo de exposición anual. Como es de esperar a distancias mayores, las concentraciones son menores. Como puede observarse en los resultados anteriores, los valores obtenidos para la producción reportada son insignificantes y no representan ningún peligro para el medio ambiente.

Así mismo se pudo establecer que el proceso que aporta en mayor grado material particulado al ambiente es la zaranda vibratoria. Otros procesos que aportan material particulado a la atmósfera en tasas menores, corresponden a las demás actividades de la planta de trituración, en especial el proceso de trituración y las vías.

Se puede observar que a pesar de ser un modelo de peor caso, los aportes en concentración de los contaminantes (PST, PM₁₀) que son calculados por el modelo SCREEN3 no sobrepasan las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 610 de 2010 del MAVDT para las distancias a la que se encuentran cercanas al Proyecto. En general los valores encontrados para dichos puntos no son significativos.

En este estudio se modelaron los volúmenes de explotación proyectados, equipos y operación reportados por la planeación del proyecto.

De acuerdo a lo anterior los valores de los contaminantes, las concentraciones de PST y PM₁₀ no sobrepasan la norma de calidad del aire en las poblaciones cercanas del proyecto.

7. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y VIABILIDAD DEL PERMISO.

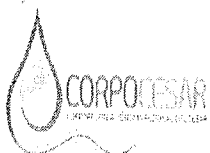
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la Entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo.

Teniendo en cuenta la información técnica entregada a la entidad, lo observado durante el desarrollo de la inspección técnica y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de emisiones atmosféricas al señor ORLANDO CRUZ VEGA identificado con C.C 5.087.917; para una planta de trituración de materiales pétreos; a ubicar en la zona rural del municipio de La Paz Cesar; de acuerdo a las coordenadas del polígono establecidas en el numeral 1.

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique. El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

8. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL

Mediante el análisis al Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones aportado por el usuario se pudo establecer se realiza una identificación de los tipos de contingencias que se deben controlar entre las que destacan:

- Contingencias por fugas de Gasolina, fuego
- Contingencias por Accidentes
- Fallas en el suministro de insumos
- Contingencias por sismos

De igual forma dentro del plan de contingencia se establecen las estrategias de respuesta de contingencias.

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de control de emisiones atmosféricas presentado por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de una planta de trituración de materiales pétreos.

9. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Durante el desarrollo de inspección practicada en el predio La Estancia se pudo constatar que el proyecto donde se pretende operar una planta de trituración de materiales pétreos aún no se encontraba operando.

Durante el desarrollo de la visita y en el recorrido por el área del proyecto no se identificó presencia de comunidades étnicas.

Así mismo mediante pronunciamiento del Ministerio del interior a través del Director de Consulta previa; a través de certificación 1260 del 20 de octubre del 2016 se estable entre otras cosas lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto: instalación y operación de la planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el municipio de La Paz Cesar.

Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palanqueras en el área del proyecto: instalación y operación de la planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en el municipio de La Paz Cesar.

Los anteriores pronunciamientos aplican únicamente para las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.099.405	1.635.874
2	1.099.440	1.635.992
3	1.099.454	1.636.041
4	1.099.694	1.635.948
5	1.099.973	1.635.832
6	1.099.513	1.635.794

Que el informe resultante de la evaluación ambiental, fue complementado así en torno a la ubicación del proyecto:

1. UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.

La Planta de trituración de materiales pétreos; se ubicará en la zona rural del municipio de La Paz exactamente en el Sector del Puente del Rio Chiriaino, sobre la carretera nacional que del Municipio de La Paz conduce a San Diego - Cesar, dicho predio se denomina "La Estancia".

El proyecto objeto del permiso de emisiones atmosférica se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

PLANAS

GEOGRAFICAS

PTO	Y NORTE	X ESTE
1	1.635.876,821	1.099.405,324
2	1.635.991,847	1.099.440,291
3	1.636.040,745	1.099.454,148
4	1.635.947,013	1.099.450,764
5	1.635.831,821	1.099.573,407
6	1.635.793,853	1.099.513,270

N	W
10° 20' 40.37"	73° 10' 11.69"
10° 20' 44.21"	73° 10' 10.53"
10° 20' 45.80"	73° 10' 10.07"
10° 20' 42.75"	73° 10' 10.19"
10° 20' 38.99"	73° 10' 6.17"
10° 20' 37.76"	73° 10' 8.15"



Ubicación de la Planta de trituración de materiales pétreos

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

Así mismo cabe mencionar que las Coordenadas del polígono donde se instalará la planta de trituración si se encuentran dentro del polígono para el cual el Ministerio del Interior expidió la certificación 1260 de 20 de octubre de 2016.”

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal b del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 693.093. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2h-20222010)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((a)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349	\$ 110.175	\$ 433.375
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.475
(B) Gastos de viaje									\$ 10.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 554.475
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 138.619
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 693.093
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 122	\$ 404.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	586
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	432.280.088
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	586
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.675.019,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 693.093.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para la operación de una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz Cesar, a nombre

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **0746** de **10 AGO 2017** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. N° 5.087.917. El proyecto se ubicará en las coordenadas siguientes:

PLANAS

GEOGRAFICAS

PTO	Y NORTE	X ESTE
1	1.635.876,821	1.099.405,324
2	1.635.991,847	1.099.440,291
3	1.636.040,745	1.099.454,148
4	1.635.947,013	1.099.450,764
5	1.635.831,821	1.099.573,407
6	1.635.793,853	1.099.513,270

N	W
10° 20' 40.37"	73° 10' 11.69"
10° 20' 44.21"	73° 10' 10.53"
10° 20' 45.80"	73° 10' 10.07"
10° 20' 42.75"	73° 10' 10.19"
10° 20' 38.99"	73° 10' 6.17"
10° 20' 37.76"	73° 10' 8.15"

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones" (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. N° 5.087.917 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de \$ 693.093 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a Corpocesar, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
8. Presentar los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado PST, PM10, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0746

CORPOCESAR

10 AGO 2017

Continuación Resolución N.º de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que se proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
11. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia ambiental, expedidos por autoridad competente.
12. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto y las obligaciones aquí establecidas durante el tiempo de ejecución del mismo.
13. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso y presentarlo en los informes a Corpocesar.
14. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
15. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
16. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
18. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
19. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de las plantas, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de las plantas. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 6 meses calendarios a partir de la ejecutoria de este proveído.
20. Reducir el tránsito vehicular a una velocidad no mayor a 30 Km/h, en las vías del proyecto.
21. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por la operación del proyecto.
22. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
23. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material utilizado en la fase de triturado, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0746

de 10 AGO 2017

Continuación Resolución N.º otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales pétreos, a ubicar en área rural del Municipio de La Paz-Cesar, a nombre de ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917.

de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO SEXTO: ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor ORLANDO CRUZ VEGA identificado con la C.C. No 5.087.917 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los

10 AGO 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández-Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 180-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015